



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 25000-2326-000-2005-00027-01
DEMANDANTE: Instituto de Desarrollo Urbano
DEMANDADO: Centro de Recuperación y Administración de Activos S.AS

ACLARA AUTO

Mediante providencia del 13 de febrero de 2023 el Despacho declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 8 de febrero de 2011 inclusive.

El 20 de febrero de 2023, el apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU solicitó la aclaración de la providencia anterior, para que se indicara si el decreto de la nulidad es de todo lo actuado con respecto a todos los demandados o solo con respecto al demandada Compañía Rol Limitada Urbanismo y Construcciones hoy Energing Obras Civiles S.A.S.

Igualmente el 20 de febrero de 2023, el apoderado de Protekto CRA S.A.S solicitó la aclaración de la providencia anterior, para que se indicara si el decreto de la nulidad es de todo lo actuado con respecto a todos los demandados o solo con respecto al demandada Compañía Rol Limitada Urbanismo y Construcciones hoy Energing Obras Civiles S.A.S.

CONSIDERACIONES

El artículo 309 del Código de Procedimiento Civil dispone que tanto las sentencias como los autos son susceptibles de aclaración, de oficio o a petición de parte, cuando contengan frases o conceptos que ofrezcan verdadera duda, siempre y cuando estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto del 13 de febrero de 2023 se observa que en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 8 de febrero de 2011.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 25000-2326-000-2005-00027-01
DEMANDANTE: Instituto de Desarrollo Urbano
DEMANDADO: Centro de Recuperación y Administración de Activos S.AS

No obstante lo anterior de la revisión de la providencia objeto de aclaración se advierte que la nulidad decretada recae únicamente respecto de la notificación del mandamiento de pago acumulado a la compañía Rol Ltda., Urbanismo y Construcciones hoy Energing Obras Civiles S.A.S.

Así las cosas como quiera que no se realizó la anterior precisión en la parte resolutive de del auto del 8 de febrero de 2011 es menester aclarar la mencionada providencia en el sentido de que la nulidad recae únicamente en cuanto al trámite surtido de la notificación del mandamiento de pago acumulado a la compañía Rol Ltda., Urbanismo y Construcciones hoy Energing Obras Civiles S.A.S.

Finalmente advierte el despacho que la providencia del 13 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la sociedad Energing Obras Civiles S.A.S En Liquidación el auto del 27 de octubre de 2009 que libró mandamiento de pago, en la forma establecida en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo a la fecha no se advierte el cumplimiento de dicha carga por lo cual es menester en esta providencia reiterar la carga procesal.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto del 13 de febrero de 2023, indicando que la nulidad decretada recae únicamente en cuanto al trámite surtido de la notificación del mandamiento de pago acumulado a la compañía Rol Ltda., Urbanismo y Construcciones hoy Energing Obras Civiles S.A.S.

SEGUNDO: Se reitera la orden de Notificar a la sociedad Energing Obras Civiles SAS en liquidación el auto del 27 de octubre de 2009, que libró mandamiento de pago, en la forma establecida en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Para el efecto, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora deberá remitir la comunicación a la dirección Calle 93B No. 18-12 oficina 307 en Bogotá y acreditar el cumplimiento de ello al Despacho dentro del mismo término.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingrese al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. DE CONTROL:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

Ejecutivo
25000-2326-000-2005-00027-01
Instituto de Desarrollo Urbano
Centro de Recuperación y Administración de Activos S.AS

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

JDMC

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 27 de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 02 del 29 de marzo de dos mil veintitrés (2023).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</p> <p>Secretaría</p>
---	---

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e2f80e5b3d5b148f8f65d9b4deb3b162fc336efb5556dbc64b1968aecfc3a0**

Documento generado en 27/03/2023 05:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>